

INFORME SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2020-0448.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 8 de noviembre del presente año, se admitió el llamamiento en garantía realizado por el Departamento de Caldas, a Seguros del Estado, sin verificar el despacho que el codemandado DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ también había efectuado llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 178

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por DIEGO CARDONA RAMÍREZ y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y OTRO, se tiene que por auto del 8 de noviembre de 2021, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin percatarse el despacho que el codemandado DIEGO LEÓN MARTÍNEZ GÓMEZ había efectuado también llamamiento en garantía respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone admitir el llamamiento en garantía que hace el codemandado DIEGO LEON MARTÍNEZ GÓMEZ a SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S..

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 027 de marzo 7 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**